

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez informando que el mandatario judicial de la parte actora descurre el traslado de las excepciones formuladas por parte de INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR. Del mismo modo solicita se corra traslado del recurso formulado por COCA COLA BEBIDAS DE COLOMBIA S.A., en contra de la providencia que ordena dar traslado por secretaría de las excepciones presentadas.

Cali, septiembre 19 de 2022

La Secretaria,

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)
Radicación No. 76001-31-03-013-2019-00212-00

Visto el informe secretarial y con relación a la solicitud del apoderado judicial de los demandantes, en el sentido de corrérsele traslado del recurso parcial formulado por el demandado Coca Cola Bebidas de Colombia S.A., en contra del auto que dispone dar traslado de las excepciones formuladas por los demandados y el llamado en garantía, se resolverá desfavorablemente dicha petición toda vez que, como se encuentra acreditado en la foliatura, las copias y anexos del mismo fueron remitidas por el representante legal de dicha sociedad a las partes en litigio, entre ellas al correo mantoluna@hotmail.com, que corresponde a la dirección electrónica del mandatario de la parte actora, reportado en la demandada como el utilizado para tal fin.

Por tal motivo y como quiera que el traslado reclamado por la parte actora se encuentra surtido y acreditado conforme lo permite el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, se procedió a resolver el recurso parcial mediante providencia fechada en septiembre 12 de

2022, mediante el cual se aclaró el numeral tercero de la parte resolutive del auto de fecha septiembre 5 de 2022, en el sentido de indicarse que el traslado que se ordena correr es de las excepciones formuladas por los demandados y llamado en garantía, excepto de las presentadas por Coca Cola Bebidas de Colombia S.A., por encontrarse surtido de manera electrónica desde el día 18 de marzo de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de traslado presentada por el apoderado judicial de la parte actora, por las razones brevemente señaladas.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito con sus anexos mediante el cual el apoderado judicial de los demandantes se pronuncia sobre las excepciones de mérito formuladas por el demandado Industria Nacional de Gaseosas – INDEGA y el llamado en garantía Seguros Comerciales Bolívar S.A.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **7d56b8aefecd16de8fbca4f1b85097f19217b60ba8fb5091f73e420cf56e19ef**

Documento generado en 19/09/2022 02:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>